

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 312

LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.			
Id. de id. id. del id. anterior.			0'50 pts.
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Diciembre de 1945

NÚM. 361

Núm. 4.571

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de Diciembre de 1945 por el que se dispone que a partir de 1.º de Enero de 1946, las tarifas generales y especiales vigentes en la actualidad en las diferentes líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles quedarán anuladas y sustituidas por las que constituyen el Plan de Ordenación y Unificación presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se incorporaron a las tarifas generales y especiales de aplicación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los recargos establecidos con anterioridad y se autorizó provisionalmente un nuevo aumento sobre las tarifas, con arreglo a una escala fijada en su artículo primero, dispone en su artículo segundo, que por el Ministerio de Obras Públicas se estudie la ordenación de las tarifas de la RENFE, reduciendo su número y unificando las condiciones de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto, se ha redactado por el Ministerio de Obras Públicas un Plan de Ordenación y Unificación de Tarifas de la Red Nacional, que fundamentalmente está inspirado, por lo que se refiere a las tarifas generales, en adoptar las bases medias ponderadas del conjunto de las actuales vigentes, y en cuanto a las especiales, constituir todas las tarifas correspondientes a un grupo de mercancías por otra única que proporcione ingresos equivalentes a los que obtienen por las sustituidas.

Estimando que el método empleado al redactar el proyecto de unificación de tarifas es racional y equitativo, y comprobado además que se respeta en la cuantía prevista la proporción dispensada en disposiciones anteriores a los transportes de mer-

cancías de abastecimientos, carbón, cementos y abonos, se considera que dicho Plan de tarifas unificadas se adapta a las prescripciones que en su día fueron impuestas, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, las tarifas generales y especiales vigentes en la actualidad en las diferentes líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles quedarán anuladas y sustituidas por las que constituyen el Plan de Ordenación y Unificación presentado por el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARIA F. LADREDA Y M.-VALDÉS

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.544

Con fecha 10 de los corrientes, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha firmado la siguiente Orden:

Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo, en relación con el establecimiento de un Plus de Carestía de vida que percibirá el personal de la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano, en tanto no se dicten las correspondientes normas aplicables.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye la Ley de 16 de Febrero de 1942, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece un Plus de Carestía de vida de un 20 por 100, calculable sobre los salarios que efectivamente perciba el personal de la expresada Empresa.

Segundo.—El Plus que se establece por la presente Disposición, tendrá el carácter de transitorio y revisable a requerimiento tanto del personal como de la Empresa, o por propia iniciativa de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La presente Orden producirá sus efectos económicos a partir de la nómina correspondiente al actual mes de Diciembre.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas normas e instrucciones aclaratorias o ampliatorias exija la aplicación de la presente Orden.

Quinto.—Que se publique la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias en las que el Ferrocarril está enclavado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que procedan.

Córdoba 26 de Diciembre de 1945.
—El Delegado de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.553

Con esta fecha concedo autorización al propietario del Almedinilla don Juan Díaz Aguilera a fin de que durante el plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas de su propiedad denominadas «La Pedriza y Castillejos» sifa en dicho término municipal al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 27 de Diciembre de 1945.
El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.576

En virtud a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Enero, para los artículos que se detallan, serán los que seguidamente se indican:

P A N

- 1.ª categoría.—Ración de 90 gramos, 0'30 pesetas unidad.
- 2.ª categoría.—Ración de 120 gramos, 0'30 pesetas unidad.
- 3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'30 pesetas unidad.

Independientemente de las raciones expresadas, sólo podrán elaborarse por los industriales panaderos para el racionamiento, la pieza doble de tercera categoría equivalente a 300 gramos de pan que se venderá al precio de 0'60 ptas. la unidad.

PRECIOS DE LAS HARINAS

Las harinas destinadas para panificación de la población civil de esta Provincia serán vendidas por los fabricantes a los siguientes precios en fábrica y sin envase:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 333'999 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 236'140 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 194'400 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos de la provincia no enumerados anteriormente:

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 349'399 pesetas Q. m.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 251'540 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.^a categoría, 209'800 pesetas Q. M.

RENDIMIENTOS DE HARINA EN PAN. - Los que regirán para los actuales racionamientos son los que a continuación se indican:

Piezas de 1.^a categoría. - 123 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 2.^a categoría. - 125 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 3.^a categoría. - 128 kilos de pan por 100 de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, continuando en vigor las normas a que se refiere la Circular 2668 de la Junta Harina Panadera de 1938, en cuanto al sellado del pan con el nombre del industrial, precio y peso de las piezas.

Córdoba 29 de Diciembre de 1945.
- El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 4.577

Precio de las carnes de Abasto

De conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público que los PRECIOS MAXIMOS que para las carnes regirán en esta capital y provincia, durante los días comprendidos del 1 al 7 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, serán los que a continuación se indican, idénticos a los que han existido durante la semana transcurrida.

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	16'50
Vacuno menor.....	17'00
Vacuno lechal.....	16'60
Lanar y cabrío mayor.....	8'00
Lanar y cabrío menor.....	9'00
Cerda.....	18'00

Los precios anteriores, en los que se hallan incluidos los arbitrios municipales, se entenderán como topes máximos para la mejor clase de carne y riñones, pudiendo los industriales tablajeros vender las restantes clases de carnes a los precios que libremente determinen, pero siempre por bajo de los indicados topes señalados para la carne de la clase mejor.

Vendrán obligados a colocar en sitio bien visible de su establecimiento un cartel en el que se haga constar los precios al público de las diversas especies de carnes que posean.

Cuando en algún pueblo de la provincia, la carne se venda por el sistema de TAJO UNICO, los precios máximos con arbitrios incluidos serán los siguientes:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	11'40
Vacuno menor.....	11'65
Vacuno lechal.....	11'35
Lanar y cabrío mayor.....	6'00
Lanar y cabrío menor.....	6'85
Cerda.....	12'15

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Diciembre de 1945.
- El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello.**

Núm. 4.578

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, de la Superioridad, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Enero, para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas Kilo
Algarrobas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'420
Precio oficial de venta al público.....	1'590
Alpiste	
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	1'439
Garbanzos 4.^a blancos partidos	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'574
Garbanzos negros	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'980
Guisantes	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'970
Habas	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'630
Habas pequeñas	
Precio oficial de venta por almacenista sobre almacén.....	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830
Harina para racionamiento (consumo directo)	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'149
Precio oficial de venta al público.....	3'400
Papa de remolacha	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'532
Purés	
Precio en fábrica neto y sin envase.....	2'100
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'367
Precio oficial de venta al público.....	2'674
Restos de limpia	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'43
Salvados	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'53
Veza	
Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'822

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Córdoba 29 de Diciembre de 1945.
- El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 4.579

De conformidad con cuanto prescribe la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debidamente aprobados por la misma, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Enero, para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas Kilo
Aceite de oliva	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	5'054
Precio de venta al público.....	4'80
Alubias	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	3'543
Precio de venta al público.....	4'0

Arroz blanco corriente	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	2'668
Precio de venta al público.....	3'000
Arroz especial	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	3'978
Precio de venta al público.....	4'500
AZÚCAR BLANCA (blanquilla y pilé)	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	5'093
Precio de venta al público.....	5'500
Azúcar terciada	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	3'705
Precio de venta al público.....	4'000
Bacalao	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	6'256
Precio de venta al público.....	7'000
Café	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	22'70
Precio de venta al público.....	26'00
CARBON VEGETAL (uso doméstico)	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'48
Precio de venta al público.....	0'55
CARBON VEGETAL (uso gasógenos)	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'90
Precio oficial de venta al público.....	1'03
Chocolate	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	9'250
Precio de venta al público.....	10'00
Garbanzos	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	3'540
Precio de venta al público.....	4'00
Harina para población infantil	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	1'853
Precio de venta al público.....	2'000
Jabón común	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	3'572
Precio de venta al público.....	4'00
Lentejas	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	2'218
Precio de venta al público.....	2'500
Leche de Vaca	
(Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes)	
Precio Oficial de venta al público (litro).....	1'85
Leche de Vaca	
(Resto de la provincia)	
Precio Oficial de venta al público (litro).....	1'60
Leche condensada	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos(bote)	3'720
Precio de venta al público (bote)	4'000
Leña Troceada	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'23
Precio Oficial de venta al público.....	0'26
Manteca de cerdo en rama	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	11'77
Precio de venta al público.....	13'00
Manteca de cerdo fundida	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	13'65
Precio de venta al público.....	16'00

Pasta de sopa	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	3'46
Precio de venta al público.....	4'00
Patatas	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos...	1'372
Precio de venta al público.....	1'500
Tecino	
Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos, envases e impuestos de todos géneros.....	10'810
Precio de venta al público.....	12'00

Sobre los anteriores precios no podrá incrementarse cantidad alguna por ningún concepto. Los arbitrios e impuestos se hallan incluidos en los mismos, los que serán liquidados con esta Junta Provincial de Precios de acuerdo con lo preceptuado por la Circular 511 antes mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Diciembre de 1945.
- El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.600

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proceerse de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre y primer trimestre de 1946, en las oficinas recaudatorias, empezará el día 1.^o de Enero próximo y terminará el día 15 del mismo, sin que se intente hacer efectivas dichas Patentes en los domicilios de los contribuyentes; advirtiéndose que pasado este plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 29 de Diciembre de 1945.
- Angel González.

Junta municipal del Censo Electoral de Obejo

Núm. 4.461

Don Francisco Molero Galán, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión celebrada en el día 20 del actual acordó por unanimidad, designar los Locales para Colegios Electorales donde se han de celebrar cuantas elecciones sean convocadas durante el próximo año 1946, que a continuación se expresan:

DISTRITO UNICO

Sección Primera. - El Local de la Escuela de Párvulos, sito en la calle Iglesia número 16.

Sección segunda. - Local destinado a grupo Escolar situado en la calle Iglesia sin número y denominada "Las Torres".

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral para conocimiento del vecindario se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Obejo a 21 de Diciembre de 1945. - Francisco Molero Galán, V.^o B.^o: El Presidente, Francisco Molero Galán.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.342

Alcalde de esta villa, hace saber: Que la Corporación de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada en sesión ordinaria celebrada, al dar reconocimiento particular de la Dirección de Administración Local de Madrid, el día 11 de octubre último, adoptó los acuerdos que el extracto es el siguiente: Eliminar conforme a la Ley de Régimen Local los precedentes de las siguientes: Repartimiento General de Utilidades; participación ordinaria en contribución urbana; idem en contribución industrial; exco por 100 de territorial y de 1.ª enseñanza y en la Patente Nacional.

Elevar al 25 por 100 el acargo municipal en la contribución industrial.

Utilizar como recurso ordinario de compensación a percibir del Ministerio de Hacienda por supresión de Repartimiento General de Utilidades. Modificar el artículo 3.º de la Ordenanza de Reconocimiento de reses llevando a diez pesetas los derechos por cada res sacrificada en domicilio particular; introducir varios conceptos en la tarifa de la ordenanza para aplicación del sello municipal.

Establecer el arbitrio con fin no fiscal del 10 por 100 sobre el precio de las consumiciones de todas clases; utilizar también como recurso ordinario el impuesto de cinco céntimos en litro sobre vinos corrientes y los conceptos de la tarifa 5.ª de la contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos cuya reglas de exacción se han provisionalmente y en tanto se promulga la Ley articulada que desarrolla la Ley de Régimen Local las contenidas en las órdenes o reglamentos que en la actualidad vienen regulándola o en su defecto a las normas generales contenidas en el Estatuto municipal.

Que continúen en vigor las demás ordenanzas que regulan los demás ingresos no aceptados por la reforma.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo durante el plazo de quince días formularse contra este acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Eufemia 1.º de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Eliseo Romero.

PALENCIANA

Núm. 4.377

Don Juan Nepomuceno Domínguez Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes ante quién y cómo corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana 12 de Diciembre de 1945. — Juan N. Domínguez Hurtado.

VILLA DEL RÍO

Núm.

Don Mauricio Garza, Alcalde de esta villa, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Villa del Río a 15 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Mauricio Garza.

LOS MORILES

Núm. 4.374

Don Jiménez Jimena, Alcalde de esta villa, hace saber: Que el Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

En sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1945, aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio de 1946, se establecen los siguientes recursos: Los desahucios. Los pres. Empleados. Ingresos no confirmados. Confirmar la tarifa del Servicio. Del arbitrio sobre carnes. Del arbitrio sobre bebidas. Del impuesto suprimido de cédulas personales. Y prestación personal.

Se modifican las de recargo de gas y Electricidad hasta el 50 por 100. Los recargos de participación Industrial hasta el 25 por 100. Y la de ocupación de la Vía Pública.

Se crean las siguientes ordenanzas nuevas: Certificaciones. Aplicación del sello Municipal. Exacción de derechos sobre concesión de Plazas, Patentes u otros distintivos. Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos. Reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares. Servicios del Matadero. Prestación del Servicio de Alcantarillado.

La que regula el arbitrio con fin no fiscal autorizado en la base 25 de la Ley de 17 de Julio de 1945.

La que regula el impuesto de cinco céntimos litro de vino corriente cedidos por el Estado.

Y la que regula el cobro de los conceptos de gravamen tarifa 5.ª de la contribución de Usos y Consumos Municipales.

Y la compensación que se calcula a percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del arbitrio sobre productos de la tierra, Arbitrio de Pesas y Medidas, sobre los inquilinatos y Utilidades.

Que no se utilicen los demás medios que autoriza la nueva Ley de Bases de Régimen Local por no

existir base de imposición en unos y en otros no dar rendimiento apreciable.

Todas las que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 12 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Joaquín Moriles.

EL NÚM. 4.374

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que confeccionados los cobratorios de ca y urbana de esta villa, para el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público por plazo de ocho días en este Ayuntamiento para ser examinados y los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Guijo 12 de Noviembre de 1945. — Emilio López.

Núm. 4.3

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales y quince días más podrán los vecinos examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

El Guijo 12 de Diciembre de 1945. — Emilio López.

Existir base de imposición en unos y en otros no dar rendimiento apreciable.

Todas las que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 12 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Joaquín Moriles.

EL NÚM. 4.374

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que confeccionados los cobratorios de ca y urbana de esta villa, para el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público por plazo de ocho días en este Ayuntamiento para ser examinados y los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Guijo 12 de Noviembre de 1945. — Emilio López.

Núm. 4.3

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales y quince días más podrán los vecinos examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

El Guijo 12 de Diciembre de 1945. — Emilio López.

ZUHEROS

Núm. 4.376

El Alcalde de Zuheros, hace saber: Que aprobado definitivamente, por la Comisión Gestora de mi Presidencia, el presupuesto Municipal ordinario que ha de regir en esta población en el próximo ejercicio de 1946, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que a su derecho nonveiga, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 del vigente Estatuto Municipal.

Zuheros a 14 de Diciembre de 1945. — El Alcalde Antonio Poyato.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.391

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Asimismo, por igual plazo y con el fin quedan expuestas al público las ordenanzas fiscales para la exacción de los arbitrios, impuestos, derechos y tasas que doten la parte de ingresos del referido presupuesto.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 14 de Diciembre de 1945. — Miguel Criado.

ENCINAS REALES

Núm. 4.396

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales, hace saber: Que la Comisión Gestora de Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del pasado mes de Noviembre acordó por unanimidad la inspección del arbitrio con fines no fiscales que autoriza la base 25 de la Ley de 17 de Julio de 1945, y dejó al mismo tiempo aprobadas las ordenanzas del mencionado arbitrio y las de los impuestos cedidos por el Estado de Usos y Consumos Tarifa 5.ª y el de cinco céntimos en litro sobre vinos y sidras.

Encinas Reales 12 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Antonio Lozano.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.424

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa del partido judicial de Priego de Córdoba, hace saber: Que formado por esta presidencia el presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia para el próximo ejercicio de 1946, se halla expuesto al público, por plazo de quince días a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, en analogía con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Priego de Córdoba 17 de Diciembre de 1945. — El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 4.441

El Alcalde del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber: Que en sesión celebrada el día 15 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1946, y Ordenanzas fiscales que se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante dicho plazo y los quince días subsiguientes a contar desde el en que termine su exposición al público por cualquier habitante del término.

Fernán-Núñez 18 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 4.444

El Alcalde Presidente del Pósito de Hornachuelos, hace saber:

Que la relación de deudores a dicho Establecimiento Pósito, cerrada en fin del corriente mes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días del uno al diez del próximo mes de Enero y horas de Oficina, a fin de que por las personas que se consideren agraviadas puedan presentarse las reclamaciones u observaciones a que dieren lugar.

Hornachuelos a 18 de Diciembre de 1945. — Rafael Meléndez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.445

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado definitivamente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal de Ingresos y Gastos que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán prestarse por los habitantes del término las reclamaciones que crean convenientes a la Delegación de Hacienda de la provincia por las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Fuente Obejuna 18 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, Francisco Aguilar.

Núm. 4.446

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó por unanimidad las ordenanzas que han de regular el cobro de los distintos arbitrios e ingresos municipales en el próximo ejercicio de 1946, siendo unas prorrogadas, varias modificadas, otras de nueva operación y algunas suprimidas, en la forma siguiente:

Ordenanzas que subsisten

Contribuciones especiales. Inspección de motores. Servicio del Matadero. Servicios del Mercado. Saca de arenas y otros materiales. Puestos, barracas, etc. Rodaje tracción animal. Industrias callejeras. Casinos y Circulos de Recreo. Recargo sobre 5 por 100 de Minas. Arbitrio sobre Consumo de Bebidas.

Ordenanzas que se modifican

Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones alcohólicas. Vigilancia de Establecimientos. Voz Pública. Selto Municipal. Reconocimiento de cerdos y de leche. Licencias para construcciones. Licencias de apertura de establecimientos. Ocupación de la vía pública con escombros. Postes, palomillas, etc. Vallas puntuales y andamios. Recargo sobre Industrial. Recargo sobre Utilidades. Recargo sobre consumo de electricidad. Arbitrio sobre consumo de carnes.

Ordenanzas que se crean

Servicios del Cementerio Municipal. Cesión de varios epígrafes de la Tarifa 5.ª del Impuesto de Usos y

Consumos. Cesión del Impuesto de 0'05 pesetas litro vinos. Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos. Arbitrio sobre salares sin edificar. Prestación personal y de transporte.

Ordenanzas que se suprimen

Recargo sobre Urbana. Participación en la Patente Nacional. Arbitrio sobre Inquilinatos. Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas. Repartimiento General de Utilidades.

También se acordó no utilizar los demás medios que autoriza el Estatuto Municipal y Ley de Bases de Régimen Local por no existir base de imposición en unos y en otros no dar rendimiento apreciado, así como exponer las precedentes Ordenanzas aprobadas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar ante la propia Comisión Gestora las reclamaciones que estimen procedentes conforme dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal vigente.

Fuente Obejuna 18 Diciembre de 1945. — El Alcalde, F. Aguilar.

BELMEZ

Núm. 4.323

Don Joaquín Vera Elías Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día diez del actual mes se acordó aprobar la Ordenanza de nueva creación por los conceptos de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos, cedidos a los Ayuntamientos.

La de nueva creación del Impuesto de cinco céntimos por litro de vino cedido también a los Ayuntamientos.

Modificar la de Inspección y Reconocimiento Sanitario de Reses y alimentos destinados al abasto público.

La del Arbitrio de Carnes, Volatería, Caza, Pescados y mariscos finos y prorrogar todas las demás que nutren el presupuesto de Ingresos del año actual y que se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones contra ellas por las personas o entidades que se crean perjudicadas.

Belmez a 11 de Diciembre de 1945. — Joaquín Vera Elías.

OBEJO

Núm. 4.447

Don L. Borio Redondo Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que formados por la Comisión de Hacienda y aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de los arbitrios sobre Carnes Frescas y Saladas, Bebidas espirituosas y alcohólicas y puestos públicos y ventas en ambulancia, se exponen por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que en dicho plazo puedan ser examinados y aducirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 17 de Diciembre de 1945. — Liborio Redondo.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 3.883

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido por hurto contra Francisco López Vega, a recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue

Fallo Que debo condenar y condeno a Francisco López Vega, a la pena de quince días de arresto, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo preso preventivamente y al pago de las costas, y que quede definitivamente en poder de su dueño la bicicleta de su propiedad que le fue entregada en calidad de depósito. Así por esta mi sentencia; lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia se notificará al condenado de ignorado domicilio y paradero por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. — Leonardo Colinet. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba con el Visto Bueno del Sr. Juez a 8 de Noviembre de 1945. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Leonardo Colinet.

Núm. 4.001

Juan Mota Sola, soldado de Infantería perteneciente al reemplazo del 1944, deserció del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén) hijo de Ignacio (D) y de María, encarado en expediente judicial número 509-45, seguido contra el mismo por deserción, comparecerá en el plazo de veinte (20) días, ante el Capitán Juez Instructor de dicho Regimiento don Lorenzo Díaz del Río y en el Juzgado sito en el antiguo Cuartel del Marrubial de Córdoba, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, y los cuales días empezarán a contar a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Córdoba a 21 de Noviembre de 1945. — El Capitán Juez Instructor, Lorenzo Díaz del Río.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.416

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber: Que en expediente que se sigue sobre liberación de gravámenes a instancia de don Cayetano Varo-López, de esta vecindad, sobre la finca que a continuación se describe, se ha acordado citar a don Antonio Ariza y Vargas Machuca, titular de cargas, o a sus causahabientes cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

FINCA:

Una suerte de tierra calma al paraje conocido por Llanos del Rincón de este término, de cuatro fanegas, equivalente a dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este con otras de don Narciso Carretero, al Norte con más de Rafael Zurera Romero, Oeste otras de Juan Ruiz y al Sur vereda de Heredia que fué segregada de una suerte de tierra calma de ocho fanegas, equivalente a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, y cuya totalidad se encuentra afectada a una hipoteca inscrita hoy a favor de don Antonio Ariza y Vargas Machuca, de fecha veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta a la se-

guridad de diez mil quinientos reales y los intereses vencidos hasta el diez y ocho de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve, importante en tanto trece mil seiscientos cincuenta reales.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Firma ilegible. — El Secretario P. H. J. García.

MONTILLA

Núm. 4.430

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal sustituto de esta ciudad, en el expediente juicio de faltas sobre estela por viajar sin billete contra la que dijo ser y llamarse Matilde Rivas Moredano, mayor de edad y de estos vecinos con domicilio en calle Lorenzo Venegas número 16 y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicha denunciada para que el día ocho del próximo mes de Enero comparezca a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado número once, con objeto de que asista a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla a 18 de Diciembre de 1945. — El Secretario, José Portero.

BAENA

Núm. 3.773

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de 3 ovejas; de ellas una recién parida; 2 carneros, uno más pequeño que el otro y 2 cabras, de ellas una colorada y cornuda y la otra negra, mocha robadas en la noche del 29 al 30 del pasado Octubre, del cortijo Rincón del Muerto de este término propiedad de Miguel Anguila Pérez, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que instruyo bajo el número 10 del corriente año.

Dado en Baena a 5 de Noviembre de 1945. — M. Camacho. — El Secretario judicial, Ldo. José Rabadán.

BUJALANCE

Núm. 3.718

Juan Abad Porcel, de 18 años, hijo de Francisco y de Leonor natural y vecino de esta ciudad cuyo último domicilio lo tuvo en la calle del Huerto y cuyo actual paradero se ignora comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión por causa número 38 de 1943 por robo, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, lo que comunicará segundamente.

Bujalance 7 de Noviembre de 1945. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible. — El Secretario, P. H. Juan D. Villaseñor.